



Resolución Secretarial

N° 027 -2023-MINCETUR/SG

Lima, 10 MAY 2023

VISTOS, la solicitud de fecha 24 de abril de 2023 (Expediente N° 1561056) y su subsanación remitida el 4 de mayo de 2023 (Expediente N° 1563381), presentados por la señora Jenny Margot Arbildo Estrella; el Memorandum N° 982-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe N° 018-2023-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor "(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, establece que el derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y exservidores civiles: "para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o



investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...)”;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), dispone que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante *“haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva”*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM “Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR, señala que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere: a) haber sido citado o emplazado formalmente en la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba dentro de procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales; b) una solicitud dirigida a la Secretaría General conteniendo la información consignada en el Anexo 1; c) compromiso de reembolso de devolución del costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad según Anexo 2; d) propuesta de servicio de defensa o asesoría según Anexo 3, conteniendo el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos o la proforma emitida por el proveedor del citado servicio; y e) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, según el Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, mediante el escrito de fecha 24 de abril de 2023 (Expediente N° 1561056), la señora Jenny Margot Arbildo Estrella solicita se le conceda el beneficio de defensa legal; asimismo, con escrito presentado el 4 de mayo de 2023 (Expediente N° 1563381) subsana los requisitos indicados mediante el Oficio N° 567-2023-MINCETUR/SG de fecha 2 de mayo de 2023;

Que, de la revisión de dichos escritos y sus anexos, se advierte que adjunta el compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra su responsabilidad, la propuesta de defensa del abogado que la representará, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas; asimismo, remite copia de los siguientes documentos que forman parte del Expediente Judicial N° 10798-2016-0-1801-JR-LA-08, tramitado ante el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima: i) la demanda interpuesta en contra de la administrada, entre otras personas, por parte de la Procuradora a cargo de la defensa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), sobre indemnización por daños y perjuicios, ii) la Resolución N° 1 de fecha 15 de julio de 2016, de admisión de





Resolución Secretarial

la demanda, iii) el escrito de contestación de la demanda, iv) el Acta de la Audiencia de Conciliación de fecha 8 de junio de 2017, y v) el Acta de la Audiencia de Juzgamiento de fecha 12 de enero de 2023;

Que, mediante el Memorándum de Vistos, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración comunica que la señora Jenny Margot Arbildo Estrella ocupó el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 14 de setiembre de 2015, por lo que se verifica que la solicitante es ex servidora civil del MINCETUR;

Que, del contenido de los documentos remitidos por la administrada, que forman parte del Expediente Judicial N° 10798-2016-0-1801-JR-LA-08, a cargo del Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, se observa que el proceso judicial corresponde a hechos que habrían ocurrido en el ejercicio de sus funciones como Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración;

Que, tales funciones serían las previstas en el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por la Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM, que establece que el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se encarga de conducir y supervisar las fases de programación, ejecución y evaluación del abastecimiento de bienes y servicios, acorde a las normas vigentes;

Que, en este caso, la función antes mencionada es la que se encuentra concernida en los hechos descritos en la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, correspondiente al Expediente Judicial N° 10798-2016-0-1801-JR-LA-08, tramitada ante el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, con el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha realizado la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa legal, concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos por las normas de la materia para otorgar el referido beneficio;

Que, según el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", de considerarse procedente otorgar el beneficio de defensa legal, éste debe ser formalizado mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo, señala en el numeral 5.1.3 que, para efectos de dicha Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno



Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones), *“la Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio”*;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM “Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR;

SE RESUELVE:

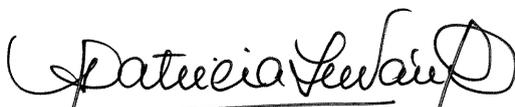
Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor de la señora Jenny Margot Arbildo Estrella, solicitado mediante el escrito de fecha 24 de abril de 2023 (Expediente N° 1561056) y subsanado mediante el escrito presentado el 4 de mayo de 2023 (Expediente N° 1563381), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la señora Jenny Margot Arbildo Estrella, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.


PATRICIA SERVAN DIAZ
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

